



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 648.101

FECHA: 28 DIC 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 21 de octubre de 2008, dictó la Resolución N° 273.08, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.053 del 6 de noviembre de 2008, donde dispuso la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria.

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 6 de mayo de 2010, dictó la Resolución N° 227.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 el 17 de mayo de 2010, donde estableció un alcance a la Resolución N° 273.08 antes identificada.

Visto que la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en Directorio ampliado realizado en marzo del presente año, emitió la versión N° 4 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 0 (BA VEN-NIF 0), el cual señala en su párrafo N° 7; entre otros aspectos, que las entidades sujetas a algún Ente Regulador que emita normas de contabilidad, aplicarán las normas VEN-NIF cuando éste así lo disponga.

Visto que la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras indica en su artículo 193 que la contabilidad de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás empresas sometidas a la supervisión de este Organismo, deberá llevarse de acuerdo con la normativa prudencial y el código de cuentas e instrucciones que para cada tipo de empresa dicte esta Superintendencia.

Visto que el numeral 19 del artículo 235 de la mencionada Ley faculta a este Ente Regulador para promulgar regulaciones de carácter contable, este Órgano Supervisor resuelve establecer un:

"ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 227.10 DEL 6 DE MAYO DE 2010 RELATIVA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN SEMESTRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VEN-NIF, COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA"

Artículo 1: Queda diferida la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a

los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, hasta tanto este Organismo así lo indique.

Artículo 2: Los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, deberán continuar presentándose como información complementaria, de conformidad con los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes en el país al 31 de diciembre de 2007, hasta que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras informe lo contrario.

Artículo 3: Aquellas instituciones que a la fecha de emisión de la presente Resolución hayan preparado sus estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria al cierre del semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos ante este Órgano Supervisor, sin menoscabo del diferimiento antes indicado.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar ~~M~~ernández Behrens
Superintendente

